

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 21 de Agosto de 1919)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de Reformas Sociales, oídas las Asociaciones, así patronales como obreras, de cada localidad, pondrán al Instituto de Reformas Sociales, antes de 1.º de Octubre del presente año, las industrias y profesiones que deban ser exceptuadas de la jornada máxima de ocho horas, establecida con carácter general por el Real decreto de 3 de Abril último. Las propuestas serán justificadas, exponiéndose en ellas las razones que se hubiesen alegado en pro y en contra de la excepción. En las localidades donde hubiere Inspector del Trabajo y Delegado de estadística del Instituto de Reformas Sociales serán oídos por la Junta antes de formular la propuesta.

Art. 2.º Las Asociaciones, así patronales como obreras, las Empresas industriales, los Gremios y cuantas entidades tengan relación con la vida del trabajo, podrán formular ante las Juntas locales de Reformas Sociales las alegaciones que estimen oportunas para el mejor éxito de la función que por este Decreto se encomienda á las Juntas.

Art. 3.º Si en algún Municipio no hubiese Junta de Reformas Sociales, corresponderá entender en esta función á la Junta local más próxima.

Art. 4.º El beneficio de la jornada máxima de ocho horas alcanza á toda clase de obreros, lo mismo industriales que agrícolas, hombres y mujeres.

Art. 5.º El Instituto de Reformas Sociales resolverá en definitiva, antes de 1.º de Enero de 1920, sobre las propuestas de excepción, y comunicará seguidamente al Ministro de la Gobernación la relación de las excepciones para su publicación en la *Gaceta* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Art. 6.º Para servicios de comunicaciones y de transportes y para otras organizaciones industriales y de trabajo que dependan directamente del Estado, la fijación de las excepciones para la jornada de ocho horas, así como el pro-

cedimiento provisional hasta la formación de los Consejos paritarios, para determinarlo, será objeto de Decretos especiales de los respectivos Departamentos ministeriales.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Santander á veintiuno de Agosto de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y en cumplimiento del artículo 8.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones municipales, que conforme al artículo 44 de la ley de 2 de Octubre de 1877, habrían de celebrarse en la primera quincena del próximo mes de Noviembre, tendrán lugar en la primera quincena del mes de Febrero del próximo año de 1920.

Los Concejales electos tomarán posesión el día 1.º de Abril siguiente.

Art. 2.º Los actuales Ayuntamientos y Alcaldes, no mediando otras causas legales, de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se posesionen de sus cargos los Concejales electos, conforme á las prescripciones de este Decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.º Siempre que en la ley Municipal, en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ó en cualquier otra disposición complementaria, se citen días ó meses del año económico, por su número de orden, se entenderá que éste es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 21 de Diciembre de 1918.

Art. 4.º El plazo de 20 de Junio establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para el despacho por las Comisiones provinciales de los expedientes electorales, se entenderá que es el 20 de Marzo.

Art. 5.º De este Decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Santander á veintiuno de Agosto de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Con esta fecha, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he acordado autorizar al Alcalde de Rabanales para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 21 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
José Figueroa.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Repartimiento de 5.000'01 pesetas que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia al 0'4294 por 100 sobre el total de las cuotas de cada uno en 1919 por los conceptos de Territorial é Industrial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Real decreto de 11 de Septiembre último.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 113 del Real decreto de 11 de Septiembre último, esta Delegación ha acordado fijar á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan la cuota con que deben contribuir en el presente año para sostenimiento del Tribunal provincial de repartos á que se refiere el artículo 109 del mismo Real decreto, advirtiéndoles que dichas cuotas, determinadas en estricta proporción con la suma por los conceptos de las de Territorial é Industrial correspondientes á cada Municipio, á tenor de los documentos administrativos vigentes, tienen el carácter de gasto obligatorio del Ayuntamiento y se devengan el primer día de cada ejercicio económico, según el citado artículo 113, y que en su consecuencia deberán efectuar su ingreso en Arcas del Tesoro antes de finalizar el próximo mes de Septiembre, bajo el apercibimiento de que contra los que no lo verificaren en el expresado plazo se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

Ayuntamientos.	Cifra que ha servido de base. Pesetas.	Cantidad que han de satisfacer Pesetas.
Abezames	8.211	35'25
Alcubilla de Nogales	5.103	21'91
Almeida	12.855	55'20
Andavias	5.410	23'23
Argujillo	13.761	59'09
Argusino	6.077	26'09
Arquillos	6.012	25'82
Arrabalde	9.309	39'97
Aspariegos	11.725	50'35
Barcial del Barco	3.619	15'54
Belver de los Montes	14.836	63'71
Benegiles	5.727	24'59
Bermillo de Sayago	9.751	41'87
Bóveda de Toro (La)	14.637	62'85
Bustillo del Oro	9.374	40'25

Cañizo	9.128	39'20
Carbajales de Alba	14.579	62'60
Carbellino	5.197	22'32
Casaseca de Campean	7.807	33'52
Casaseca de las Chanas	8.059	34'61
Castrogonzalo	13.210	56'72
Castronuevo	7.737	33'22
Cazurra	4.006	17'20
Ceadea	11.031	47'37
Cerecinos de Campos	15.463	66'40
Cerecinos del Carrizal	5.354	22'99
Cobrerote	14.195	60'95
Coomonte	8.303	35'65
Corrales	21.732	93'32
Cotanes	5.080	21'81
Cubo del Vino	7.336	31'50
Cuelgamures	5.460	23'45
Entraña	4.958	21'29
Espadañedo	6.937	29'79
Fermoselle	36.176	155'34
Fonfria	11.179	48
Fontanillas de Castro	4.300	18'46
Fornillo de Fermoselle	5.816	24'97
Fresno de Sayago	9.972	42'82
Fuente Encalada	4.379	18'80
Fuentes de Ropel	24.251	104'13
Fuentesecas	7.787	33'44
Gallegos del Pan	5.314	22'82
Gallegos del Rio	13.030	55'95
Gema	8.226	35'32
Granja de Moreruela	8.484	36'43
Justel	2.820	12'11
Lanseros	2.617	11'24
Losacio	3.453	14'83
Lubián	5.656	24'29
Maderal	9.462	40'63
Malva	13.132	65'39
Manganeses de la Lampreana	13.758	59'08
Manganeses de la Polvorosa	6.552	28'13
Matilla la Seca	4.547	19'52
Mayalde	5.723	24'57
Melgar de Tera	3.238	13'90
Monfarracinos	8.803	37'80
Montamarta	13.364	57'38
Moraleja del Vino	17.378	74'62
Morales del Vino	13.254	56'91
Morales de Rey	15.516	66'63
Morales de Toro	15.625	67'09
Moreruela de los Infanzones	4.617	19'83
Muelas de los Caballeros	4.574	19'64
Otero de Sariegos	2.735	11'74
Pajares	6.643	28'53
Pedralba	6.923	29'73
Peleas de arriba	8.297	35'63
Peñasende	10.320	44'31
Peque	4.212	18'09
Perdigón	12.274	52'70
Pereruela	13.978	60'02
Perilla de Castro	5.129	22'02
Piedrahita de Castro	6.076	26'09
Piñero (El)	7.959	34'18
Pobladura de Valderaduey	2.781	11'94
Pozoantiguo	15.430	66'26
Quintanilla del Monte	6.399	27'48
Requejo	3.140	13'48
Revellinos	6.229	26'75
Riego del Camino	5.921	25'43
Rionegro del Puente	9.644	41'41
Roelos	8.262	35'48
Rosinos de la Requejada	9.964	42'79
Salce	4.079	17'52
Samir de los Caños	6.364	27'33
San Agustín	5.923	25'43
San Cristóbal de Entreviñas	10.071	43'25
San Esteban del Molar	9.494	40'77
San Martín de Valderaduey	5.957	25'58
San Miguel de la Ribera	11.941	51'28
San Miguel del Valle	7.434	31'92
Santa Clara de Avedillo	8.095	34'76
Sta. Colomba de las Carabias	4.802	20'62
Sta. Cristina de la Polvorosa	13.251	56'90
Sobradillo de Palomares	3.982	17'10
Tábara	11.754	50'47
Tagrrabuena	10.695	45'92
Tapioles	10.885	46'74
Tardobispo	8.084	34'71
Torres del Carrizal	4.923	21'14
Trefacio	5.627	24'16
Valcabado	3.841	16'49
Valparaiso	5.693	24'45
Vega de Villalobos	6.883	29'56
Vezdemarbán	25.056	107'59
Vidayanes	5.579	23'96
Videmala	4.108	17'64

Villabuena del Puente	8.107	34'81
Villaescusa	13.963	59'96
Villafáfila	17.570	75'45
Villalba de la Lampreana	9.102	39'08
Villalobos	24.174	103'80
Villalonso	7.427	31'89
Villalpando	41.075	176'38
Villalube	12.469	53'54
Villamayor de Campos	18.367	78'87
Villamor de Cadozos	5.674	24'36
Villanueva de Campeán	4.505	19'35
Villardefallaves	6.524	28'01
Villárdiga	6.008	25'80
Villarrín de Campos	12.872	55'27
Villavendimio	10.796	46'36
Viñuela	3.968	17'03
Totales.	1164.420	5.000'01

Zamora 25 de Agosto de 1919.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas. R—1361

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1919

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1919, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan, procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombre: Eugenio Sejas Martín.

Vecindad: Castroladrón (Fonfria.)

Concepto: falta contrabando.

Pesetas: 30.

Nombre: Lorenza Martínez Fernández.

Vecindad: Castroladrón (Fonfria.)

Concepto: falta contrabando.

Pesetas: 30.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que tetermina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 22 de Agosto de 1919.—El Tesoro de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1347

Sección Provincial de Pósitos.

CIRCULAR

Próximo el vencimiento de la mayoría de los préstamos á favor de los Pósitos adscritos á esta Sección, la Jefatura espera del celo, inteligencia y actividad de los Administradores, que éstos habrán de poner á contribución todas esas bellas cualidades en orden á la consecución de que el ingreso en Arcas de la totalidad de las cantidades á que dichas obligaciones asciende sea un hecho de realización rápida é inmediata.

A este objeto recuerda, tanto á las Corporaciones como á las Juntas Administradoras, el cumplimiento de cuantas órdenes se les tiene dadas con este laudable fin en años anteriores, anhelando confiadamente que las halagüeñas esperanzas concebidas no habrán de ser defraudadas por la menor incuria y abandono de los encargados de tan importante misión.

Confía también la Jefatura que el celo y laboriosidad de los administradores no se detendrá ahí, antes bien, se agigantará y proseguirá adelante; apresurándose, una vez realizados los préstamos ó según vayan realizándose éstos, á incoar sin nuevas órdenes ni excitaciones del superior el oportuno expediente para repartir entre los agricultores de la localidad las existencias en Arcas del benéfico Establecimiento. Por tanto, los Administradores tendrán constantemente presentes las claras y terminantes prescripciones contenidas en la Circular de 30 de Enero de 1917, cuyo contexto es tan preciso que no necesita aclaraciones ni comentario alguno. Hállase inserta dicha Circular en el BOLETIN OFICIAL, número 19, correspondiente al 12 de

Febrero de aquel año. A ellas habrán de atenderse los Administradores, cuidando esmeradamente de cumplir de un modo especial los plazos regulados por dicha disposición, plazos que con la debida antelación habrán de anunciar á esta Jefatura; de que las instancias vayan suscriptas no sólo por el solicitante sino también por el fiador ó fiadores, y esto aún cuando la obligación haya de ser mancomunada; de consignar con toda escrupulosidad en el expediente los datos todos previstos por la Circular, y finalmente de que, cuando por última vez se eleve á la Sección el expediente, hecho ó practicado ya el reparto, se ponga en cada una de las solicitudes individuales por nota que subscribirá el Secretario los pormenores expresados en el párrafo tercero del número 7.º de la Circular, y entre ellos la fecha del vencimiento de los préstamos.

Tampoco olvidarán los Administradores, si desgraciadamente los prestatarios no respondiesen al celo y actividad que por la presente se trata de imprimir é inculcar, de llevar á la práctica, cumpliéndoles estrictamente, los preceptos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, especialmente los comprendidos en los artículos 5.º, 6.º y 7.º, que regula el procedimiento de apremio en el caso de no haber satisfecho los deudores sus descubiertos en periodo voluntario.

Del exacto cumplimiento de estas órdenes serán responsables los encargados de la administración, los cuales seguramente no habrán de dar lugar, así lo espera esta Jefatura, á que se les recuerde la observancia de las mismas, antes bien, impulsando enérgicamente la recaudación y distribución, obrarán de modo que los sagrados fondos de la Institución, no permaneciendo inmovilizados un sólo momento, derramen y esparzan constantemente su benéfica sombra á los agricultores necesitados.

Zamora 25 de Agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, Eustasio García de la Serna. R—1360

Ayuntamientos

ZAMORA

Reformas Sociales.

Encomendada á las Juntas locales de Reformas Sociales por Real decreto de 21 del actual, la propuesta al Instituto de Reformas Sociales antes de 1.º de Octubre próximo de aquellas industrias y profesiones que deban ser exceptuadas de la jornada máxima de ocho horas, establecida con carácter general por Real decreto de 3 de Abril último, siendo previamente oídas las Asociaciones patronales y obreras, he acordado en su consecuencia abrir una información por espacio de diez días, á contar desde el que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dichas Asociaciones, Empresas industriales, Gremios y cuantas entidades tengan relación con la vida del trabajo, acudan con sus escritos informativos durante el tiempo señalado á la Secretaria de este Ayuntamiento, haciendo entrega de los mismos en las horas hábiles de oficina, y en los que se hará constar las razones que justifiquen el pro y el contra de la excepción, y sin dejar de tener presente que el beneficio de la jornada máxima de ocho horas alcanza á toda clase de obreros, lo mismo industriales que agrícolas, hombres y mujeres.

Zamora 26 de Agosto de 1919.—El Alcalde, B. Carrascal. R—1373

MONFARRACINOS

Terminado por la Junta pericial el repartimiento general de utilidades, según dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y en virtud de lo que determina el mismo, se halla expuesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Monfarracinos 21 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Domingo Hernández, R—1358

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

UNICA ZONA DE LA CAPITAL

Contribución Rústica y Urbana.

Por el Recaudador de la única zona de la capital se ha dictado con fecha 20 de Junio la providencia declarando el apremio de segundo grado que copiada dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo.»

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción se publica á continuación la relación de los contribuyentes de domicilio desconocido que existen en expresada Zona para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la *Gaceta de Madrid* y sea fijado en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

NOMBRES	Cuotas — Pesetas.	Recargos — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
POR RÚSTICA			
Antonio Diez Cancelo	10'59	1'58	12'17
Carmen Escudero	35'39	5'30	40'69
Cipriano Tascón	641'68	96'25	737'93
Elvira Rodríguez, paga Piorno	9'12	1'36	10'48
Fulgencio y José Illán, por los menores	65'66	9'85	75'51
Francisco Juan Riego	16'28	2'44	18'72
Geminiano Enriquez	25'96	3'89	29'85
Gregorio Luengo	130'76	19'61	150'37
Gumersindo Cabrero	597'57	89'63	687'20
Gervasio López Bernardo	9'12	1'36	10'48
Gregorio Tascón	6'84	1'02	7'86
Hermenegildo Boizas Sobrino	2'23	0'33	2'56
Ildefonso Piorno Rodríguez	7'48	1'12	8'60
Isidoro Esteban Gelado	35'97	5'39	41'36
Ildefonso San Román	7'50	1'12	8'62
Isidoro Cabrero Estevez	891'29	133'69	1.024'98
Joaquin Ufano	26'04	3'90	29'94
José Domínguez López	32'41	4'86	37'27
Juan Martín	11'04	1'65	12'69
José Piorno Rodríguez	41'15	6'17	47'32
José Juan Enriquez	267'78	40'16	307'94
José González Barba	67'07	10'06	77'13
Joaquín Sobrino Cabrero	741'34	111'09	852'43
Josefa Vicente Luengo	1'74	0'25	1'99
José San José Dueñas	8'15	1'22	9'37
Juan Hernández Domínguez	4'14	0'61	4'75
Jacinto Rodríguez Paez	163'82	24'57	188'39
José Gago Pelayo	100'39	15'05	115'44
Lucas Cabañas	10'64	1'59	12'23
Manuel Roldán Hernández	72'98	10'94	83'92
Manuel Viñas Juan	382'92	57'43	440'35
Mateo Chapado	5'64	0'84	6'48
Manuel Hernández Martín	6'84	1'02	7'86
Pedro Enriquez Fernández	68'02	10'20	78'22
Pablo Núñez Pérez	4'34	0'64	4'98
Pedro Rodríguez Enriquez (menor)	109'88	16'48	126'36
Policarpo Barba	29'31	4'39	33'70
Ramón Gavilán Caldevilla	2'49	0'37	2'86
Saturnino Alonso	138'46	20'77	159'23
Santiago Casares	4'88	0'73	5'61
Tomás Coco Fernández	15'86	2'38	18'24
Teresa Luis García	8'14	1'61	9'75
Toribio Luengo	8'13	1'61	9'74
Tomás Estevez Ortiz	191'14	28'66	219'80
Tomás Felipe Rodríguez	14'12	2'11	16'23
Vicente Pedro de Pedro	64'96	9'74	74'70
Vicente de las Heras Miguel	314'12	47'11	361'23
Vicente de Pedro y Antonio Sobrino	359'90	53'98	413'88
Vicente Luis Calvo	149'29	22'38	171'67
Vidal Arribas	15'30	2'29	17'59
Venancio Segurado	9'78	1'46	11'24
Antonio de Anta	51'18	7'67	58'85
Aureliano Falcón Juan	81'30	12'19	93'49
Angel Pascual Rodríguez	28'32	4'24	32'56
Aureliano Martín Marqués	3'90	0'58	4'48
César Alba	62'12	9'31	71'43
Candelaria Ruiz del Arbol	165'63	24'84	190'47
Encarnación y Francisco Avedillo	18'46	2'77	21'23
Fernando Lozano	20'20	3'01	23'21

Francisco Prada Rodrigo	233'46	35'01	268'47
Francisco Román Luelmo	2'28	0'34	2'62
Feliciano Refoyo	40'68	6'10	46'78
Fernando Lozano Lozano	18'63	2'79	21'42
Gregorio Domínguez	132'97	19'93	152'90
Fermín Lozano Fernández	9'32	1'39	10'71
José Lozano	69'92	10'48	80'40
Juan Martín Martín	9'88	1'48	11'36
Justo Alonso	54'74	8'20	62'94
José Lozano	14'76	2'20	16'96
Jacinto Martín	6'52	0'97	7'49
Lucio Rodríguez	41'70	6'25	47'95
Mauro Cabrero S. Miguel	2'83	0'42	3'25
Miguel Fernández	89	13'35	102'35
Primitivo Segurado	3'68	0'54	4'22
Rufino S. Pedro	41'84	6'27	48'11
Sancho Rodríguez, C. de D. ^a Candelaria	173'71	26'05	199'76
Serafín Bartolomé	40'68	6'10	46'78
Señor de Villamil	680'50	102'07	782'57
Valentín Fernández	27'14	4'06	31'20

URBANA

Antonio Carracedo	3'80	0'57	4'37
Antonio Junquera Guerra	1.318'29	197'73	1.516'02
Andrés Núñez	16'26	2'43	18'69
Angel Domínguez	2'78	0'41	3'19
Agustín Escaja	3'28	0'34	3'62
Atilano Juan	16'40	2'46	18'86
Angel Quintas	103'40	15'51	118'95
Angel Castaño	4'80	0'72	5'52
Antonio Hernández	169'72	25'45	195'17
Angel Vega Hernández	4'80	0'72	5'52
Agustín Salvador León	17'48	2'61	20'09
Antonio Caño Vega	4'80	0'72	5'52
Agustín Ramos Monroy	7'28	1'08	8'36
Antonio S. José Dueñas	13'87	2'08	15'95
Antonia García Carmona	1'90	0'27	2'17
Antonia Rodríguez Morán	50'57	7'58	58'15
Aquilino Castaño González	5'06	0'76	5'82
Aurora Rodríguez Gallego	11'68	1'75	13'43
Aureliano Fernández Segurado	2'40	0'36	2'76
Braulio Matilla de la Torre	18'78	2'81	21'59
Bruno Pelaez	34'32	5'14	39'46
Bonifacio Luis	201'59	30'23	231'82
Bernabé Sotillo Fidalgo	2'40	0'36	2'76
Benigno Alonso de Bien	69'32	10'39	79'71
Bonifacio Hernández Calvo	50'15	7'52	57'67
Celestino Garrote	7'03	1'05	8'08
Clemente Martín Juan	18'48	2'77	21'25
Cirilo Alonso Crespo	2'02	0'30	2'32
Celestino Toval	32'10	4'81	36'91
Cayetano Illán Mateos	11'22	1'68	12'90
Cristina Manzano Ramos	2'78	0'41	3'19
Dionisio Neira	3'89	0'58	4'47
Domingo Salcedo Pérez	4'80	0'72	5'52
Dionisio Caldevilla Sevilla	30'79	4'61	35'30
Eduardo Probo Coria	2'78	0'41	3'19
Eugenio García	20'32	3'04	23'36
Estanislao Crespo	5'80	0'87	6'67
Emeterio Sobrino	11'49	1'71	13'20
Eulalia Vicente Rodríguez	149'89	22'48	172'37
Esmeralda Fernández Casas	4'74	0'70	5'44
Ezequiel Antón Tamame	4'63	0'69	5'32
Enriqueta Serio Gutiérrez	48'70	7'30	56
Felipe Domínguez	71'14	10'66	81'80
Fermín Alvarez	18'74	2'80	21'54
Fernando Bueno	7'90	1'18	9'08
Francisco García Pérez	73'04	10'95	83'99
Francisco Illán	11'12	1'66	12'78
Francisco Martín	10'82	1'62	12'44
Francisco Barrios	2'78	0'41	3'19
Félix Pérez Limia	5'80	0'87	6'67
Félix Alonso	19'08	2'85	21'93
Francisco Martín Juan	3'89	0'58	4'47
Fulgencio y José Illán, por los menores	10'90	1'63	12'53
Francisco González	110'57	16'58	127'15
Fernando Martín Pardo	267'18	40'01	307'19
Francisco Pérez Alonso	2'90	0'43	3'33
Francisco Alonso Domínguez	291'76	43'76	335'52
Francisco Pastor Tresario	11'49	1'72	13'21
Francisco García Bragado	3'78	0'56	4'34
Francisco Luis	5'55	0'83	6'38
Francisco y Carlos Rodríguez Diez	40'42	6'06	46'48
Felisa García Bartolomé	2'27	0'34	2'61
Gregorio Domínguez	9'26	1'39	10'65
Gregorio Blanco Mella	2'40	0'36	2'76
Jerónimo López Bernardo	22'36	3'35	25'71
Jerónimo Fernández Seisdedos	4'80	0'72	5'52
Gerardo Campesino Fernández	2'40	0'36	2'76
Gaspar Merino	11'44	1'71	13'15
Gregorio Cañizal Luengo	1'90	0'27	2'17
Hermenegildo Rodríguez Morais	11'49	1'72	13'21
Hermenegildo Boizas Sobrino	14'81	2'22	17'03

Ildefonso Bartolomé	3'80	0'57	4'37	Manuel Julián Iglesias	2'90	0'43	3'33
Isidoro Vidal	8'45	1'29	9'74	Martín Herrero	7'32	1'09	8'41
Ildefonso Figal Fuentes	13'54	2'02	15'56	Manuel González Ramos	28'04	4'20	32'24
Isidoro Vidal Canillas	5'55	0'83	6'38	Manuel Lobón González	14'28	2'13	16'41
Isidoro Cabrero Estevez	113'56	17'03	130'59	María Pérez Carro	4'74	0'70	5'44
José Juan Melgar	10'84	1'62	12'46	María Macías Baez	11'10	1'66	12'76
José Prieto Rodríguez	2'02	0'30	2'32	Mauricio Manzano Esteban	2'40	0'36	2'76
José Delgado	2'15	0'32	2'47	Nicolás Segurado	3'78	0'56	4'34
Juan Calle Sánchez	6'70	1	7'70	Pedro Limia Calvo	1'90	0'28	2'18
Juan Cabañas	14'86	2'23	17'09	Pedro Enriquez Fernández	28'70	4'30	32
Juan Fernández	9'48	1'42	10'90	Pedro Rodríguez Villaverde	21'70	3'25	24'95
José Piorno Rodríguez	5'94	0'88	6'82	Pascual Pérez	12'94	1'93	14'87
José Viñas Lozano	16'75	2'50	19'25	Pedro Rodríguez Enriquez (menor)	11'18	1'67	12'85
Justa Vázquez	23'10	3'46	26'56	Pedro Cebrián Hernández	22'05	3'31	25'36
Juan Manuel Avedillo	179'67	26'95	206'62	Pablo Gómez Prieto	2'40	0'36	2'76
Julián Palacios Gutiérrez	85'90	12'88	98'78	Pablo Alonso Fernández	16'40	2'46	18'86
José González Coco	110'60	16'59	127'28	Pedro Cabrero Santa María	5'35	0'80	6'15
José González Domínguez	30'53	4'57	35'10	Rafael Blanco	22'65	3'40	26'05
José López Alonso	4'80	0'72	5'52	Raimundo Margarida	16'26	2'43	18'69
José Nieves	13'90	2'08	15'98	Ramón Hernández	4'80	0'72	5'52
Juan Fernández Alonso	12'56	1'98	14'54	Raimundo Martín Cabañas	12'96	1'94	14'90
Juan y Juana Recio Fernández	41'94	6'28	48'22	Raimundo Pérez Cuesta	41'26	6'19	47'45
José Cordero Navarro	48'20	7'23	55'43	Ramón Figal López	2'27	0'34	2'61
José San Martín Carrascal	2'40	0'36	2'76	Santiago Campesino y su hijo José	3'80	0'57	4'37
Joaquín María Sarmiento	65'58	9'82	75'40	Sebastián Esteban Chausal	7'32	1'09	8'41
José Alonso Carro	4'87	0'73	5'60	Salvador Sobrino	10'32	1'54	11'86
Juana Martín Fernández	5'55	0'83	6'38	Salvador Bartolomé	4'80	0'72	5'52
Julián Martín	7'32	1'09	8'41	Saturnino Alonso	2'02	0'30	2'32
José Fernández Gisbert	3'80	0'57	4'37	Sebastián Gómez Pacho	5'68	0'85	6'53
Julia Rodríguez	82'38	7'85	60'23	Santiago Fernández	18'72	2'80	21'52
Josefa Pérez	55'59	8'33	63'92	Sabino Bailón Rodríguez	4'80	0'72	5'52
José María Sastre	82'52	12'37	94'89	Sebastián Domínguez Martín	5'06	0'76	5'82
José María Rios García	46	6'90	52'90	Teodoro Ramos Fernández	2'40	0'36	2'76
José Hernández Ledesma	178'94	26'83	205'77	Teresa Luis García	178'86	26'82	205'68
Julián Verodas Rodríguez	2'02	0'30	2'32	Teodoro Sánchez	9'20	1'38	10'58
José Sánchez González	4'80	0'72	5'52	Teresa Castaño Barrios	17'86	2'67	20'53
José Tascón Encalado	2'28	0'34	2'62	Tomás Prada Alonso	11'09	1'66	12'75
Lorenzo Giraldez	12'68	1'90	14'58	Teresa Fernández Margallo	46	6'90	52'90
Leandro Martín Ballesteros	2'78	0'41	3'19	Venancio Segurado	7'03	1'05	8'08
Lorenzo Pascual Luis	1'71	0'25	1'96	Victoriano Alonso	2'80	0'42	3'22
Manuel Domínguez	4'80	0'72	5'52	Vicente de las Heras Miguel	103'24	15'48	118'72
Manuel Segurado	5'80	0'87	6'67	Vicente González Campesino	7'40	1'11	8'51
Manuel Fuentes	2'78	0'41	3'19	Manuel Prieto Martín	7'83	1'17	9
Manuel Sabinz	12'58	1'88	14'46	Anastasio Rivera Medina	11'66	1'75	13'41
Manuel Nieto	11'32	1'69	13'01	Claudia Martín Mena	39'80	5'47	45'27
Manuel Antón	30'34	4'54	34'88	Eduardo Molet Miguel	35'61	5'34	40'95
Manuel Chimeno	21'12	3'18	24'30	Francisco López Rapado	1'89	0'28	2'17
Manuela Tamame	2'90	0'43	3'33	Felipe Facundez Illán	5'56	0'83	6'39
María Antonia López	87'21	13'08	100'29	Inés Jambrina	203'64	30'53	234'17
María Ramos	3'78	0'56	4'34	Ildefonso Martín	2'02	0'30	2'32
Marcelino Fernández	16'12	2'41	18'53	José Rubio	16'88	2'52	19'40
Miguel Ramírez	8'14	1'21	9'35	Manuela López de Tejada	32'50	4'87	37'37
Manuel Hernández	25'67	3'84	29'51	María Rapado Martín	40'76	6'10	46'86
Manuel Rodríguez Comesaño	100'50	15'07	115'57	María García Diego	2'40	0'36	2'76
María Gutiérrez	8'49	1'27	9'76	María Ramos Jurado	5'68	0'85	6'53
Manuel Nieves Lozano	7'28	1'08	8'36	Pablo Herrero Fernández	16'65	2'49	19'14
Mariano Romero	9'24	1'38	10'62				
Manuel Prada Alonso	1'90	0'28	2'18				
Manuel Fernández Tomás	28'18	3'22	31'40				
Melchor Alvaro García	1'90	0'28	2'18				

Zamora 9 de Julio de 1919.—El Recaudador, Raimundo de Sotelo.
R—1114

TORO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles, se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones especiales y generales de los arbitrios ordinarios y extraordinarios consignados en el presupuesto vigente, para su arriendo en pública subasta, y cuyos pliegos están aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal.

La subasta se celebrará en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial el día 25 de Septiembre próximo y hora de las doce.

El acto será presidido por mi autoridad ó quien legalmente deba sustituirme, y el tipo de subasta de cada arbitrio es el señalado á continuación.

Arbitrios ordinarios.

	Pesetas.
1.º Pesas y medidas	1.500
2.º Puestos públicos	6.215
3.º Matadero	3.743'04
4.º Cementerio respecto á las propiedades	1.000
5.º Certificaciones	92
6.º Documentos de vigilancia	2.000

Arbitrios extraordinarios.

7.º Tarifa 2.ª consumos	7.712'06
8.º Almendras	2.000
9.º Gaseosas	200
10 Ganados de cerda	1.863'78
11 Sello municipal	500

12 Saca, liadura y cargamento de vino	32.500
13 Ocupación via pública	5.000
14 Materiales de construcción	1.500
15 Inspección sanitaria	2.000
Total.....	67.825'88

El modelo á que hayan de ajustarse las proposiciones es el siguiente:

Don , mayor de edad, vecino de , con domicilio en la calle de , provisto de cédula personal clase , número , expedida por , fecha , enterado del pliego de condiciones generales, especiales y tarifas de arbitrios ordinarios y extraordinarios que acepta y se obliga al cumplimiento más exacto, formula para que le sea adjudicado á su favor el remate de dichos arbitrios, la proposición siguiente: (Aquí los arbitrios y las cantidades en letra, como igualmente la del total á que ascienda la proposición.)

En cumplimiento de lo preceptuado, el proponente acompaña el resguardo de haber depositado en la cantidad importe del 5 por 100 de fianza provisional, fecha y firma.

Las proposiciones en pliego cerrado podrán presentarse desde la publicación de este edicto hasta el mismo día de la subasta antes de empezar el acto.

El depósito provisional será el 5 por 100 del tipo de subasta, que asciende en total de todos los arbitrios á la cantidad de 339'12 pesetas.

La fianza definitiva será equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Este contrato se hace por término de cinco años, á contar desde el de la fecha.

Los ingresos se verificarán en la Caja municipal del 1 al 5 de cada mes, sin admitir más calderilla que el 10 por 100.

Para el bastanteo de poderes, se designa al Letrado que esté de turno en el Colegio de Abogados de esta ciudad.

Por último, se hace constar que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Toro 22 de Agosto de 1919.—El Alcalde accidental, Eduardo Cerrato González.

Acordada por este Ilustre Ayuntamiento la provisión del cargo de Administrador Recaudador del impuesto de consumos, con sujeción á las condiciones aprobadas por la Junta municipal de este término y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio hasta el día 24 de Septiembre próximo venidero, se anuncia al público para que dentro de dicho plazo puedan los aspirantes presentar sus solicitudes.

Toro 23 de Agosto de 1919.—El Alcalde accidental, Eduardo Cerrato González. R—1364